E

n el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216), se lee: “*ARTÍCULO 84. Modifíquese el artículo 145 del Estatuto Tributario el cual quedará así: ―ARTICULO 145. DEDUCCIÓN DE DEUDAS DE DUDOSO O DIFÍCIL COBRO. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, podrán deducir las cantidades razonables que fije el reglamento como deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro, siempre que tales deudas se hayan originado en operaciones productoras de renta, correspondan a cartera vencida y se cumplan los demás requisitos legales.* (…)”.

Esta propuesta demuestra otra vez la gran dificultad que han tenido los redactores del proyecto para separarse de los arcaicos métodos tributarios, prescritos en épocas pretéritas en las cuales ni la contabilidad ni la auditoría tenían la alta calidad que hoy se espera de ellas. Estas deducciones difícilmente representan la realidad. En unos casos porque son muy inferiores a las cuentas por cobrar deterioradas y en otros porque son superiores a las correctas estimaciones de no recaudabilidad.

Ahora bien: no solo las cuentas relacionadas con las actividades productoras de renta pueden experimentar vencimientos no atendidos. Unas y otras pueden originar disminuciones patrimoniales.

Es un absurdo que se cobren impuestos sobre los recursos destinados a obras solidarias o en subsidio. Si una persona cae en desgracia, debe ser posible hacerle un préstamo sin intereses y, si, lamentablemente, no le es posible reactivar su economía, debe tenerse el préstamo como una deuda deducible. ¿Cómo se puede hablar de un Estado Social de Derecho cuando no se estimula y protege el apoyo a los antes llamados pobres de solemnidad?

Habiendo puesto en vigencia normas contables de alta calidad internacionalmente expedidas, no tiene sentido que el sistema financiero mantenga un trato privilegiado, menos cuando su método no es el de pérdida incurrida sino el de pérdida esperada.

Con tantas cuestiones sujetas al reglamento, es evidente que es éste el que finalmente determina la base gravable.

¿Cómo se ha modernizado la DIAN para enfrentar la revisión de la información que incluye estimaciones? ¿Seguirá pasando por alto estos juicios basados en evidencia y mantendrá su tendencia a delimitar ingresos y gastos en dimensiones que, finalmente, no permitan que el recaudo baje, aunque eventualmente la capacidad contributiva de los contribuyentes se haya disminuido?

No hay que olvidar la gran debilidad creada por admitir contribuyentes no obligados a llevar contabilidad y por no responsabilizar a los preparadores de los denuncios rentísticos, sean trabajadores dependientes o independientes, abogados, contadores, tenedores de libros o ayudantes accidentales, por sus actos.

Como mínimo todos deberíamos llevar una contabilidad para propósitos tributarios.

*Hernando Bermúdez Gómez*